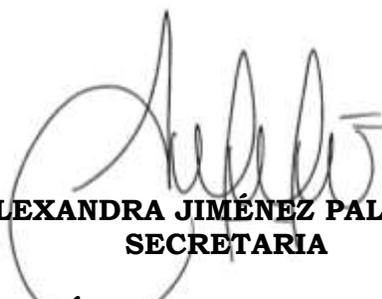


INFORME SECRETARIAL: El veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el incidente de desacato No. **02 2018 01297** informando que COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y SEGUROS BOLÍVAR S.A. allegó documental en la que refiere cumplimiento a la orden de tutela. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere la Secretaría, se observa que el día catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se profirió auto por medio del cual se admitió incidente de desacato en contra del representante legal y los miembros de la junta directiva de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. por no dar cumplimiento a la orden de tutela de diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciocho (2018) emitida por el JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

ANTECEDENTES

En aras de verificar el cumplimiento de la orden de tutela, es preciso tener en cuenta que en sentencia de segunda instancia proferida por el JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, el diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciocho (2018), dispuso:

“(…) PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida el 19 de octubre de 2018 por el Juzgado Sexto Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, para en su lugar AMPARAR EN FORMA TRANSITORIA los derechos fundamentales a la seguridad social, salud y la vida en condiciones dignas de la accionante OMAIRA YINET GÓMEZ CASTILLO, conforme las consideraciones de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR a la accionada COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS, en un término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la ejecutoria de la Presente sentencia, RECONOZCA Y PAGUE a favor de la accionante OMAIRA YINET GÓMEZ CASTILLO la Pensión de invalidez en cuantía de equivalente a (1) un salario mínimo legal mensual vigente, sobre 12 mesadas pensionales, AUTORIZANDO a dicha AFP para que realice los descuentos correspondientes a los aportes a salud.

TERCERO: ORDENAR a la ASEGURADORA SEGUROS BOLÍVAR que hasta tanto se defina el derecho reconocido en forma definitiva garantice en forma transitoria el pago de la pensión de invalidez en los términos antes expuestos, de conformidad con la póliza previsional suscrita de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la decisión.

CUARTO: CONMINAR a la accionante OMAIRA YINET GÓMEZ CASTILLO para que en un término de máximo de cuatro (4) meses contados a partir del 1° de diciembre de 2018 interponga demanda ordinaria laboral a fin que en sede judicial se determine de manera definitiva el reconocimiento de su pensión de invalidez, ADVIRTIENDO que en caso de NO interponer la demanda en dicho plazo el amparo transitorio cesará sus efectos y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS estará habilitada para suspender unilateralmente el pago de mesadas.

QUINTO: REMITIR el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991. (...)"

Mediante proveído del dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se requirió a las entidades accionadas para que informara si había dado o no cumplimiento a la sentencia de tutela de diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en cuanto al pago de las mesadas de julio y agosto del presente año a la incidentante, y si bien las incidentadas adujeron que se habían cancelado, lo cierto es que no se aportó soporte de las transacciones y COLFONDOS S.A., no hizo referencia a la mesada de agosto de dos mil veintiuno (2021). Por tal razón se admitió el trámite formal de desacato en auto de catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la admisión del incidente COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS (PDF 018), aportó la constancia de las transacciones del pago de las mesadas de junio, julio y agosto a la señora OMAIRA YINET GÓMEZ CASTILLO:



CARGO A CUENTA DE: FDO PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS
 RETIRO PROGRA 22/jun/2021
 NIT 9003919012

Nombre Beneficiario	Documento Beneficiario	Cuenta Beneficiario	Banco Destino	Valor	Ciudad	Número Factura	Estado de Transacción
GOMEZ CASTILLO OMAIRA YINET	C 1069302066	AH 004131330	BanBogota	\$ 835.826,00	Bogota Cun	1069302066	Procesada



CARGO A CUENTA DE: FDO PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS
 RETIRO PROGRA 24/jun/2021
 NIT 9003919012

Nombre Beneficiario	Documento Beneficiario	Cuenta Beneficiario	Banco Destino	Valor	Ciudad	Número Factura	Estado de Transacción
GOMEZ CASTILLO OMAIRA YINET	C 1069302066	AH 004131330	BanBogota	\$ 1.744.352,00	Bogota Cun	1069302066	Procesada



CARGO A CUENTA DE: FDO PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS
 RETIRO PROGRA
 NIT 9003919012

30/ago/2021

Nombre Beneficiario	Documento Beneficiario	Cuenta Beneficiario	Banco Destino	Valor	Ciudad	Número Factura	Estado de Transacción
GOMEZ CASTILLO OMAIRA YINET	C 1069302066	AH 004131330	BanBogota	\$ 835.626,00	Bogota Cun	1069302066	Procesada

También, informó que confirmaron vía telefónica con la incidentante el pago de dichas mesas, incluida la de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Por su parte, la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. (PDF 19), aportó certificación expedida por parte de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, de quince (15) de septiembre del presente año, donde confirma que recibió las comunicaciones remitidas por dicha aseguradora donde se le informó de las transferencias realizadas para el pago de las mesadas a la señora OMAIRA YINET GÓMEZ CASTILLO y también el recibo del dinero para cubrir dicho pago:

Fondo de Pensiones Obligatorias Colfondos Moderado	NIT. 800.227.940-6
Fondo de Pensiones Obligatorias Colfondos Conservador	NIT. 900.391.896-3
Fondo de Pensiones Obligatorias Colfondos Mayor Riesgo	NIT. 900.391.900-5
Fondo de Pensiones Obligatorias Colfondos Retiro Programado	NIT. 900.391.901-2

CERTIFICA QUE:

La Compañía de Seguros Bolivar S. A. a través de la Dirección Nacional de Pensiones ha venido realizando los pagos que se relacionan a continuación, en cumplimiento con el fallo de tutela que ordenó el reconocimiento de la pensión de invalidez transitoria de la señora **Omaira Yinet Gomez Castillo** identificada con la cedula de ciudadanía 1069302066, estos recursos han sido necesarios para el financiamiento de esta pensión desde el 1 de diciembre de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2021:

Notificacion pago	Fecha de pago	Valor pagado
DNP-COL-16443 - 29 de noviembre de 2018	6 de diciembre de 2018	\$ 3.124.968
DNP COL – 6443 - 5 de junio de 2019	10 de junio de 2019	\$ 9.937.392
DNP COL – 9930 - 10 de septiembre de 2021.	13 de septiembre de 2021	\$ 20.588.868

La presente certificación se expide en la ciudad de Bogotá D.C., el día quince (15) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo anterior y con el fin de corroborar los pagos realizados, el Despacho se comunicó al número telefónico suministrado por la incidentante, (3112370625) el día veintitrés (23) de septiembre del presente año, a las 16.37 P.M. La señora OMAIRA YINET GÓMEZ CASTILLO confirmó que recibió las transacciones realizadas por COLFONDOS S.A., al número de cuenta 04131330 del Banco de Bogotá, por concepto de las mesadas de junio, julio y agosto, informando también que a la fecha se encuentran al día con el pago de las mesadas pensionales.

Dilucidados los antecedentes reseñados, esta Juzgadora observa que, tanto COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS como la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., realizaron el pago de las mesadas de los meses de julio y agosto del

presente año a la señora OMAIRA YINET GÓMEZ CASTILLO, como quiera que se aportaron los soportes de las transacciones realizadas, por lo que se CERRARÁ el trámite incidental y se dispondrá el ARCHIVO de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: CERRAR EL TRÁMITE FORMAL DE DESACATO de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a las partes la presente decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de660441337f24023d5be7d8386fade076f0c53b445c5f856493838de3994ba2

Documento generado en 24/09/2021 11:40:34 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>